



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 12

EXPEDIENTE número 2.788

C O N T R A:

JOSE PASCAU LACAMBRA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE HOZ DE BARBASTRO

(HUESCA)

K 7 276 690



4

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

64

Expediente núm. 2.788

CONTRA José Pascau Lacambra

DE Hoz de Barbastro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE Agosto DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8679-2.º

Bamberto

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1679-40 instruída contra José Pascual Le-cueva

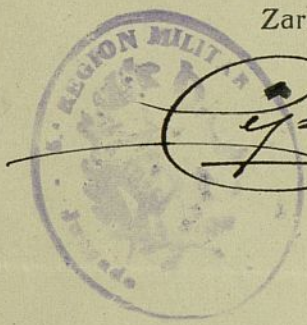
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 89 de Marzo de 1942

EL Capitán JUEZ:

A. N. 27-3-42
[Signature]



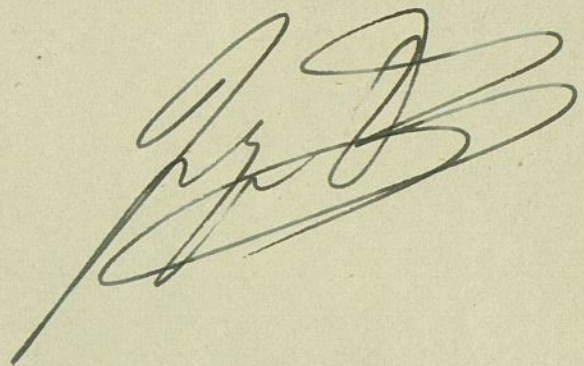
[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro



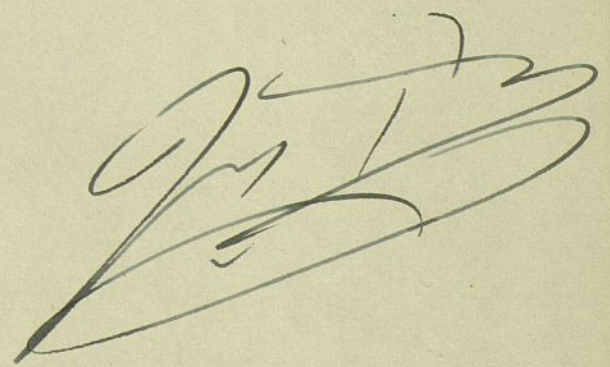
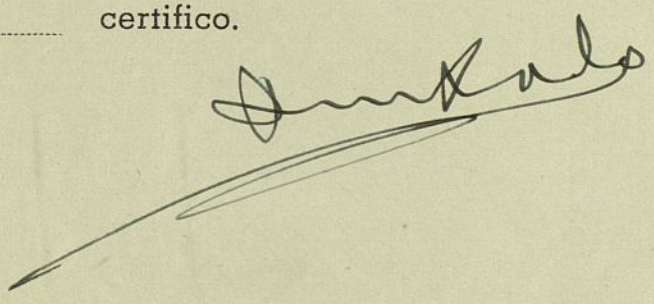
PROVIDENCIA

Huesca veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Pintado
de los

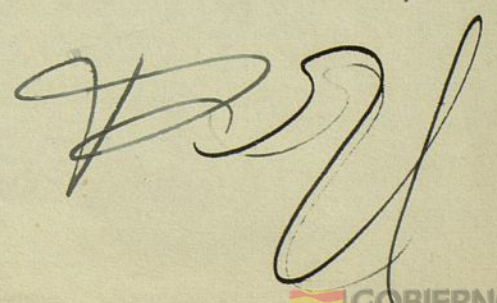
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



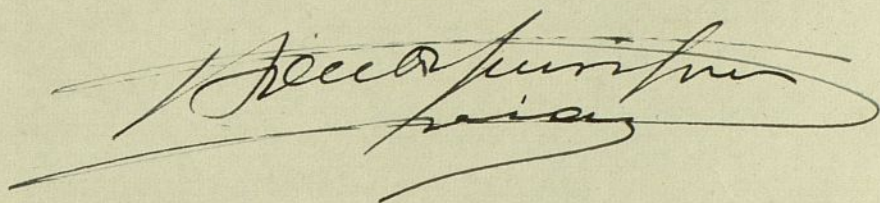
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente
incoar contra José Paseau La-
cambra, el oportuno Expediente de
Responsabilidad Política.

Huesca 29 Agosto 1944.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Juan José Sureda', with a large flourish underneath.

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro

Huesca treinta de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 1.679-40 contra José Pascau Lacambra por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Mr. Frial

Verdadamente

notificado debidamente a

Mr. Frial de suicidarse

l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2788 de la Audiencia
y 440 del Juzgado

Contra
Jose Pascual Lacambra

vecino de Hoz de Barbastro.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha deayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de agosto de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

13 SEP. 1941

Registro Central Responsables POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Pascau Lacambra

Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.788

El Jefe del Registro,



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

16340

8

Expediente n.º *2788* de la Audiencia.

58

Idem n.º *440* del Juzgado.

CONTRA

José Pascual Sacambra

27190 pto

Vecino de

Hoz de Barbastro

¿ tiene sueldo y es el heredero?



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.788

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Pascau Lacambra, vecino de Hoz de Barbastro.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ³⁰ de Agosto de 1944

Josep M. Durado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Don *Samuel José Cabrera* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la causa N-1679-40 instruida contra el procesado JOSE PASCAU LACAMBRA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el oficial Don *Cipriano Ray Haüs*

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 149.-OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumaria número 1679-40 instruida contra JOSE PASCAU LACAMBRA dada lectura de la puntación de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado Siendo Vocal Ponente el oficial 1- H- del C.J.M. Don Antonio Pérez Mainar.- RESULTANDO hechos probados y así se declara; que el procesado JOSE PASCAU LACAMBRA de 35 años de edad casado, labrador natural y vecino de Hoz de Barbastro (Huesca), hijo de Juan Antonio y de Barbara era de ideología izquierdista sin que conste su afiliación política ni sindical. Durante el Movimiento Nacional afilióse a la U.C.E. desempeñando el cargo de secretario del Segundo Comité durante cuya gestión no se cometieron otros hechos indicados cargo ordenó la presentación de guardias. Al liberarse el pueblo de su vecindad se marchó a zozobra llevándose la cantidad de 4.799 pesetas siendo hecho prisionero en Tarrasa.- CONSIDERANDO. Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo segundo del art. 238 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que concurren en el hecho circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO. que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda por ahora fijar su cuantía que lo será por el procedimiento aparte conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS. Los artículos 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.- FALAMOS. que debemos de condenar y condenamos al procesado JOSE PASCAU LACAMBRA como autor del delito antes calificado sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI. El Consejo estima es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por hallarse el caso comprendido por analogía en el Grupo IV de las Normas de la Presidencia de 20 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

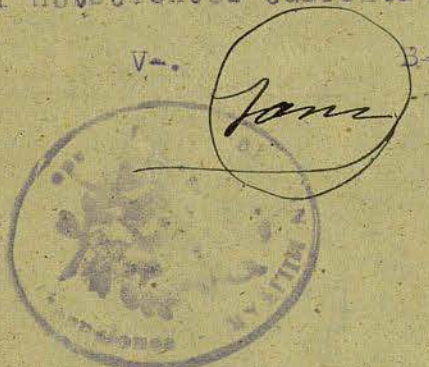
Al folio 151. EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE PASCAU LACAMBRA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAIOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión atemor del párrafo segundo del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil siéndole de abono la prisión preventiva y estando en cuanto a las responsabilidades civiles en lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Por otroSI se propone la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria ~~xx~~ - se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallado de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atemor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.- Si bien la accesoria de interdicción civil impuesta se entenderá en todo caso limitada a la duración de la condena y las responsabilidades civiles serán exigidas por la Ley citada en la sentencia con las modificaciones que implica la de 19 de febrero de 1942.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución.

hubiera cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - Por lo que afecta a la propuesta de conmutación que formula el otrosí de la sentencia examinada, entendemos es pertinente la propuesta hecha y estando el caso comprendido por clara analogía en el número 9º del Grupo IV de las normas es procedente que V.E. conmute la pena impuesta por la de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena manteniendo los restantes pronunciamientos de la condena todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2º de Enero de 1940 y Decreto de 5 de Noviembre de 1942. - V.E. no obstante resolvera Zaragoza a 6 de Marzo de 1943. - El Auditor Lopez Bando. - Rubricado y sellado.

Al folio 102. EN Zaragoza a 11 de Marzo de 1943. De conformidad con el precepto dictado por mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE PASCAU LACAMBRA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se rijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1930. - Respecto al OTROSÍ de la sentencia, y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que que se propone. - El Capitan General. - MONASTERIO. - Rubricado.

para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por mis S.S. en Zaragoza a *veinticuatro* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.



Francisco L.

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro treinta y uno de Agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Hoz de Barbastro.-

«IAP. MARTINEZ.-MONZÓN»

Tambien se hara constar la fecha y lugar de nacimiento y los no, bres de sus padre y si pertenece o no a la Organizacion de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra José Pascual Lacambra de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 31 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Hoz de Barbastro.

PROVI-

DENCIA: Cumplase cuanto se ordena en el presente, pifandanse las certificaciones que en el mismo se indican, y una vez cumplimentado devulvase al punto de procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Hoz de Barbastro a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



El Juez Municipal

Nicola Stein

P: S. M.

El Secretario

Antonio Medina

DILIGENCIA: Para hacer constar que con la misma fecha queda cumplimentado cuanto se ordena en Pro-videncia anterior.

[Signature]

[Faint signature]



Consecuente a su escrito de fecha 6 del actual, por el que me interesa informes sobre la capacidad económica del vecino de Huesca de Barbastro, José Pascual Lacambra, tengo el honor de participar a V. que de los datos obrantes en este Puerto y de los adquiridos por el que suscribe, resulta: Que el referido sujeto, posee fincas rústicas, casa y pajar, valoradas todas ellas en globadas, en unas 2.9000 pesetas. Es de

estado casado y vive con su esposa y un
hijo en dicho pueblo, contando con medios
de vida suficientes para vivir.

Dios guarde a V. muchos años.

V. Naval 15 de Septiembre de 1944

El Comandante del Puerto.

José Rodríguez
Jurado



AYUNTAMIENTO

— DE —

HOZ DE BARBASTRO

Núm.

Como Alcalde del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro
HAGO CONSTAR: Que si bien no paga contribu-
ción alguna el vecino de esta localidad José Pas-
cau Lacambra, se le reconocen bienes por ser el
único heredero, por valor de unas VEINTICINCO MIL
A VEINTISIETE pesetas, viviendo en la actualidad en
compañía de la madre, esposa é hijo.

Y para que conste, en cumplimiento a lo inte-
resado por el Sr. Juez municipal, firmo el presente
en Hoz de Barbastro a Siete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde

Miguel Amato



Antonio Udina Casadas Secretario del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro:

CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento de la riqueza Rústica perteneciente a este término municipal, Registro Fiscal, Matrícula de Industrial, Repartos de la Contribución y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que, el vecino de esta localidad JOSE PASCAU LACAMBRA no paga contribución por concepto alguno. Que la contribución correspondiente a las fincas del mencionado José Pascau Lacambra, figura a nombre de su abuelo (difunto) Juan Antonio Pascau Pardinilla, con un líquido imponible de SETECIENTAS CINCO PESETAS CON CUARENTA Y COCHO CENTIMOS en Rústica y en Uebana con CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESETAS Y para que conste, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Hoz de Barbastro a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde

Miguel Ansoátegui

Judicia



El Infonito Juan
 Párrer, tiene el honor de
 manifestar, que en relación
 en la situación económica
 que por el vecino Jose
Pascou Pascouche, usado
 tiene que comunicar por
 cuenta que no tiene a
 dicho individuo mas que
 de vista, figura en ab-
 soluta ~~por~~ posición
 económica.

Hoy de Barbastro 6-9-44

Juan Párrer
 Párrer

W. Juez Municipal de
 Hoy de Barbastro

COMPARECENCIA: En Hoz de Barbastro a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal del mismo D. Nicolas Altamir Puertolas y en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, comparece el que dice llamarse José Pascau Lacambra, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta misma localidad, el que previo juramento que presta en forma legal, manifiesta decir verdad en cuanto sepa y sea pregunta, é interrogado que és DICE:-----

Que sellama y reúne las condiciones antes expresadas, que nacio en esta misma localidad el dia TRES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SEIS, que es hijo de Juan Antonio y de Barbaera-----

Leida que le ha sido esta su comparecencia, se afirma y ratifica de su contenido, firmando con el Sr. Juez de quecertifico.

El Juez Municipal

El Compareciente



Nicolas Altamir Puertolas *José Pascau Lacambra*

El Secretario

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Hoz de Barbastro

R. S. núm.

Miguel Almazor Llana, Jefe Local de F.E.T. y de
las J.O.N.S. de Hoz de Barbastro,

CERTIFICO: Que el vecino de esta localidad
JOSE PASCAU LACAMBRA, hijo de Juan Antonio y
de Barbara, nó pertenece a nuestra Organización

Y para que conste, expido el presente en,
Hoz de Barbastro a cinco de septiembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Miguel Almazor



En Hoz de Barbastro a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal de dicha localidad D. Nicolas Altemir Puertolas, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparacen los PERITOS nombrados D. Mariano Ayerbe Altemir y D. Gregorio Millaruelo Montes, ambos mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de esta misma localidad, los que previo juramento que prestan en forma legal, prometen decir verdad en cuanto sepan y sean preguntados e interrogados que son DICEN:-----
 Que se llaman y reunen las condiciones anteriormente expuestas. Que conocen los bienes que posee el vecino de esta localidad, José Pascou Lacambra y que a juicio de los declarantes, pueden valorarse y los valoran en la forma siguiente:-----

===== Fincas Rústicas =====	
Partidas.	Valor Pesetas
Perramon (Campo).....	1,109,70
Pichillero (Olivar).....	652,20
Costera La. Campo.....	1,286,90
Fonzalada.. Campo	491,40
Chironella Campo	1,545,15
Ia Valle Olivar	4,267,95
Pozuelo El. Viña	2,554,65
Lardo . Campo	393,75
Arnal El. Olivar	3,247,95
Peras Campo	2,947,95
Laquestre Viña	3,594,75
Suman	22,092,35
===== Fincas Urbanas =====	
Una casa en la calle mayor	3,228,75
Un pajar	369,00
Suman	3,597,75
===== Caballerias =====	
Una mula	1,000,00
Un burro	500,00
Suman	1,500,00

Interrogados si tienen algo mas que manifestar, dicen que nó, ya que anteriormente se indican cuantos bienes creen posee el mencionado José Pascou Lacambra.-----

Leida que les ha sido esta su declaración y valorantón, se afirman y ratifican en su contenido, firmando con el Sr. Juez municipal en el lugar y fecha antes indicada, de que ertifio.

El Juez Municipal

Los Peritos



Nicolas Altemir

Mariano Ayerbe

Gregorio Millaruelo

El Secretario

[Signature]

INVENTARIO, de valoración de los bienes que posee el vecino de esta localidad José Pascua Lacambra, según tasación pericial que ha sido hecha.

Partidas	Valor
Fincas Rústicas	Pesetas
Campo en Peramon	1,109,70
Olivar en Pichillero	652,20
La Costera. Campo	1,286,90
Campo en Fonzalada	491,40
Campo en Chironella	1,545,15
Olivar en la Valle	4,267,95
Viña en el Pozuelo	2,554,65
Campo en el Lardo	393,75
Olivar en el Arnal	3,247,95
Campo en Peras	2,947,95
Viña en Laquestre	3,594,75
<u>Suman pesetas ..</u>	<u>22,092,35</u>
===== Fincas Urbanas =====	
Una casa en la calle mayor	3,228,75
Un pajar	369,00
<u>Suman</u>	<u>3,597,75</u>
===== Caballerías =====	
Una mula	1,000,00
Un burro	500,00
<u>Suman</u>	<u>1,500,00</u>

Suman los bienes valorados la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESETAS CON DIEZ CENTIMOS.

Y para que conste se firma el presente en Hoz de Barbastro a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Municipal

El Secretario

Diego Martín

[Signature]



Como Alcalde y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. del pueblo de HOZ DE BARBASTRO:

HAGO CONSTAR: Que si bien se le reconocen algunos bienes al vecino de esta localidad, José Pascau Lacambra, los que actualmente se hallan inscritos a nombre de su difunto abuelo, Juan Antonio Pascau Pardinilla, debe ser tenido en cuenta los extremos siguientes:

1º Al ser puesto en libertad y posesionarse de su casa, se encontró sin caballerías con que empezar a trabajar sus tierras, así como aperos de labranza y demás enseres útiles para esta clase de trabajos.

2º Que si no hubiera sido por los préstamos que le han sido facilitados, se vería en la situación más apurada que puede imaginarse y aun con todo ello, se encuentra en situación completamente apurada, dándose el caso de que muchas veces no puede atender a las necesidades propias de su casa aun las más perentorias y necesarias.

3º Que si en la actualidad dispone de dos caballerías, es debido a que le han sido facilitados préstamos para que pudiera adquirirlas, ya que de lo contrario se vería en la miseria.

4º Que esta Alcaldía, tiene conocimiento que recientemente le ha sido facilitado un préstamo por mediación del Banco y otras personas particulares, calculando que ascienden dichas cantidades que adeuda a una TRECE MIL PESETAS.

Por ello, y aunque se le reconocen bienes según hago constar en mi informe y que se manda por separado, deben tenerse en cuenta las circunstancias expuestas en el presente escrito.

Hoz de Barbastro a 13 septiembre de 1944
El Alcalde y Jefe Local

Miguel Almaraz



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16346

Responsable
José Pascual Lacambra

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-5-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Lacambra

Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro*



PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.^a; doy fe

DILIGENCIA. - Doy fe; que seguidamente se registró, se acuso recibo y

Hoy el 17 de enero

I. 1.801.093

23

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a Vd la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes.

- 1ª.- Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguia.
- 2ª.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que digan si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores o Interventores y, caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª. - Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervencion, se les entregará igualmente y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia a la mayor brevedad posible para hacerles aqui la entrega.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LA DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a Vd. muchos años

Barbastro 17 de Enero de 1947

El Juez de Instruccion



SR. JUEZ DE PAZ DE HOZ DE BARBASTRO.

Expte. nº 440 = rollo 16.346 = José Pascau Lacambra.

PROVIDENCIA JUEZ) Juzgado de Hoz de Barbastro, a veinte de Febrero
Sr. Llored.) de mil novecientos cuarenta y siete.
-----) En cumplimiento a la precedente carta-orden, re-
cibida del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro, cítese de com-
parecencia ante este Juzgado al vecino JOSÉ PASCAU LACAMBRA, para no-
tificarle que le ha sido sobreseido el expediente de reponsabilidades
políticas provisionalmente; así mismo se requiera a dicho encartado
para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones pre-
ventivas, nombramiento de Administradores, etc, y caso afirmativo
se le haga saber que todas estas medidas han quedado sin efecto. Y caso
de tener bienes retenidos en este Juzgado se le haga inmediata en-
trega de los mismos, así como la renta que hayan producido; una vez cum-
plimentado devuelvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que doy fé.



Fonlio Llored

Pascau

DILIGENCIA.- Previamente citado, acompaarece ante mi el Secretario el encartado JOSE PASCAU LACAMBRA, mayor de edad, casado y vecino de esta localidad con domicilio en la calle Mayor, sin número conocido.

Le notifiqué por lectura íntegra del contenido de la providencia anterior, interrogándole para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administrador, etc así como para que manifieste si tuviere bienes retenidos, a todo lo cual contesta negativamente; y en prueba de quedar enterado y de darse por notificado, firma la presente diligencia, en Hoz de Barbastro, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, conmigo el Secretario, de que doy fé.

El Notificado:

José Pascau

Pascau

OTRA.- Doy fé; que en este mismo día se devuelve la presente al Juzgado de procedencia.

EL SECRETARIO:

Pascau



PROVIDENCIA JUSE Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PAIOL. cientos cincuenta y siete.

El despacho anterior fuere al expediente de su re-
zón y hallándose terminado archivase.

Lo proveyó y firmo S.S., de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la provi-
dencia anterior, doy fe.

[Handwritten signature]